



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	YURY ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Radicado	05001 40 03 <b>028 2023-01740</b> 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, toda vez que la demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **YURY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **YURY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$38'900.000)** como capital insoluto en el pagaré Nro. 758144484 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 19 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE (\$6'928.077)** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 31,44% anual, correspondiente al periodo entre 09 de septiembre de 2023 hasta el 16 de octubre de 2023, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal.

**Segundo:** Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad

**Tercero: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Cuarto: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Quinto: ADVERTIR** a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con la T.P 175.799 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f455e89691e9dc0a197112c9a3cc1f8aedc6a4879cd142eb1756406b92aa9ec8**

Documento generado en 13/02/2024 06:49:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**